



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

MEDIPAR, S.A. DE C.V.

VS.

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DELEGACIÓN ESTATAL SONORA
DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

EXPEDIENTE No. IN-157/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014

México, D. F. a, 16 de octubre de 2014.

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 16 de abril de 2014
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 16 de abril de 2016
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:

El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

“2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ”

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por el acuerdo No. 115.5.1067 de fecha 09 de abril de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 16 de abril de 2014, por el cual el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en la Secretaría de la Función Pública, remite escrito de fecha 31 de marzo de 2014, el C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FLORES, representante legal de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014, convocada para la adquisición de material de osteosíntesis y endoprótesis, bajo el esquema de inventario cero, que incluya dotación de instrumental compatible con los implantes, servicio de mantenimiento preventivo y correctivo al equipo e instrumental, asistencia técnica al personal operativo y el suministro de insumos, específicamente, respecto de los sistemas 4, 5, 6, 8 y 12; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----



- 2 -

- 2.- Por oficio número 271902150100/36985 de fecha 14 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/2359/2014 del 23 de abril de 2014, manifestó que la suspensión que pudiera decretarse respecto de las partidas del suministro de insumos para osteosíntesis y endoprotesis, así como el equipo e instrumental sí causaría la actualización de los supuestos que alude el artículo 71 de la Ley de la materia y 121 de su Reglamento, contraviniendo disposiciones de orden público debido a que los insumos solicitados en la licitación de mérito son necesarios e insustituibles para las cirugías programadas y urgentes que se presentan en el Instituto, para estar en condiciones de elaborar la programación quirúrgica en todos los hospitales del Estado, ya que en la atención a pacientes con fracturas expuestas o múltiples son considerados pacientes de alto riesgo debiendo ser atendidos en tiempo máximo de 6 horas evitando incrementar el riesgo de infección, resultando indispensable que exista en la unidad el material de osteosíntesis para su atención inmediata; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad, determinó mediante oficio número 00641/30.15/2695/2014 de fecha 21 de mayo del 2014, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa.-----
- 3.- Por oficio número 271902150100/36985 de fecha 14 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 19 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/2359/2014 del 23 de abril de 2014, manifestó que el fallo se emitió el día 19 de marzo de 2014, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/2696/2014, de fecha 23 de mayo del 2014, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., a fin de que manifestaran por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 271902150100/042/38142 de fecha 20 de mayo de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 26 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/2359/2014 del 23 de abril del año en curso, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: "Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos", la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 5.- Por escrito de fecha 16 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, apoderado legal de la

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-157/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014**

- 3 -

empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/2696/2014, de fecha 23 de mayo del 2014, manifestó lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 6.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante oficio número 00641/30.15/2696/2014, de fecha 23 de mayo del 2014, a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V. y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su calidad de terceros interesados, se les tiene por precluido, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 7.- Por acuerdo de fecha 06 de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93, fracciones II, III y VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión y desahogo de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FLORES, representante legal de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 31 de marzo del 2014; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de mayo del 2014; y las ofrecidas y presentadas por el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 16 de junio del 2014, en su carácter de tercero interesado.-----
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/4091/2014, de fecha 06 de agosto del 2014, se puso a la vista del inconforme y de los terceros interesados, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 9.- Por escrito de fecha 18 de agosto de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento contenido en el 00641/30.15/4091/2014, de fecha 06 de agosto de 2014, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos tendientes a demostrar sus excepciones y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: *"Conceptos de violación. El Juez no está obligado a transcribirlos"*, la cual ya fue insertada con antelación.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014

- 4 -

- 10.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas MEDIPAR, S.A. DE C.V., promovente de la instancia de inconformidad, así como a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tiene por precluido su derecho, en virtud que no desahogaron los mismos, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.-----
- 11.- Por acuerdo de fecha 06 de octubre de 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T4-2014, de fecha 19 de marzo del 2014, respecto de los sistemas 4, 5, 6, 8 y 12.-----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que el motivo de descalificación en los sistemas 4, 5, 6, 8 y 12, de su representada resulta absurda, debido a que se presentaron dichos requisitos completos y compatibles para los sistemas mencionados de manera electrónica a través del sistema de Compras Gubernamentales COMPRANET, todos y cada uno de los catálogos presentados, mostraban evidencia de las descripciones técnicas de los productos ofertados.-----

Que su representada, a través de su propuesta técnica incluyó catálogos referenciados con el objeto de identificación de los productos para los sistemas 4, 5, 6, 8 y 12, que proporcionan de manera clara, características compatibles con lo requerido en el anexo 1, así como catálogos con las instrucciones precisas de la técnica quirúrgica para la colocación del implante, debido a que era requisito fundamental de la convocatoria con base en lo contenido en el 6.2 punto III, requisito que incluso era causa de descalificación conforme al punto 10 de las bases del presente procedimiento; para cumplirlo su representada presentó de forma referenciada un total de 12 catálogos, para el sistema 4 se presentaron 4 catálogos; en el sistema 5 se anexaron 4 catálogos, y para el sistema 6 se presentaron 2 catálogos, asimismo, para el sistema 12 "clavo de tibia"



- 5 -

compuesto por las claves: 060.211.2864, 060.211.2708, 060.703.0699, 060.703.1341, 060.859.05762, se presentaron 2 catálogos y 5 catálogos para el sistema 8 "clavo anterógrado femoral" compuesto de las siguientes claves: 060.211.2336, 060.211.2575, 060.483.0554, 060.703.0202, 060.703.1135, 060.859.0576, 060.898.0769, contenido en la convocatoria, y con base en la junta de aclaraciones, no existió cambios, en las claves que conforman dichos sistemas. -----

Que su representada cotizó el producto, presentó Registro de COFEPRIS, así como catálogos de los que existe evidencia de las características de los sistemas ofertados, y la técnica quirúrgica para el implante, evidencias que hace referencia a la compatibilidad del producto con lo requerido en el anexo 1. -----

Que la convocante en la junta de aclaraciones, realizó en la precisión 2, cambios en el formato original contenido en la convocatoria y en la precisión 3, anuncio que además adjuntaría al acta de la junta de aclaraciones un anexo distinto al original, y que debía ser presentado para la propuesta económica, este último anexo denominado 9 A, no se presentó en tiempo y forma con relación a la junta de aclaraciones, pues fue presentado el día 17 de febrero de 2014 con base en el sistema CompraNet, es decir menos de 24 horas de realizarse el acto de presentación y apertura de propuestas. -----

Que como se puede apreciar en las evidencias presentadas con relación a la propuesta económica, en el formato original denominado anexo 9, se presentó una propuesta con cada uno de las partidas cotizadas del sistema 8 y 12, incluyendo datos como marca, procedencia, número de piezas requeridas en el sistema, precio unitario y precio total del sistema, por lo cual era indispensable cotizar todos los renglones, así como todas las piezas, debido a que el sistema 8 con base en el requerimiento establecido por la convocante en el anexo 1 poseía una composición de 9 piezas en total, las cuales debían ser cotizadas. Para el sistema 12 con base en el requerimiento establecido por la convocante en el anexo 1, poseía una composición de 5 piezas en total, las cuales debían ser cotizadas. El anexo denominado 9 A, representaba un resumen del precio total de cada sistema, en el cual debía estar en base a la cotización de todos los renglones y piezas requeridas en el anexo 1. -----

Que el día de la presentación de propuestas celebrado el día 18 de febrero a las 9:00 horas, la convocante en el acta, presentó un resumen de las propuestas presentadas por cada uno de los licitantes, sin embargo no mostro el contenido de cada propuesta con base al anexo 9, lo cual no muestra transparencia en las propuestas y con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 24, por ende impidió realizar un análisis de cada propuesta presentada, ya que se muestra un precio por sistema, pero no el contenido del mismo, por lo cual se desconoce en dicha acta de apertura, las propuestas reales de cada licitante, se desconoce el precio unitario ofertado, se desconoce el número de piezas cotizados por sistema, así como otros datos fundamentales para la propuesta como la marca, la procedencia, y el número de piezas solicitadas por sistema. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló:-----

Que los argumentos hechos valer por la licitante, son totalmente falsos inoperantes, toda vez que si bien es cierto presentó diversos catálogos por cada uno de los sistemas, éstos no están referenciados de manera completa como se solicita en el anexo 1 de la convocatoria. Para el sistema 4, tal como se especifica en el acta de fallo en controversia de fecha 19 de marzo del

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014

- 6 -

actual, la licitante no cumple con el total de las especificaciones contenidas en el anexo 1 de la convocatoria, ya que no se encontró descripción de las claves 3427 y 3476. -----

Que tomando en consideración que en el citado anexo 1 de la convocatoria, señala para la clave 060.748.3427 componentes femorales cementados, vástago recto, ángulo cervico diafisario; respecto a esta clave la licitante no cumple con lo establecido en el punto 6.2 fracción I de la convocatoria, ya que no detalla en el documento que aporta en la propuesta técnica, con folio no. 116, si éste se trata de un vástago recto o ángulo cérvico diafisario. -----

Que para la clave 060.748.3476, se establece lo siguiente, en el citado anexo 1: componentes femorales. Centralizador distal para componentes femorales cementados. De igual manera en el documento con folio 116 de la propuesta técnica de la licitante, no especifica si se trata de un centralizador distal o universal. -----

Que tomando en consideración que para el sistema 5, de igual manera se incluyen las claves antes referidas en el anexo 1 de la convocatoria de mérito, se utilizó el mismo criterio de descalificación, al no especificar los puntos antes señalados. -----

Que respecto al sistema 6, sólo hace alusión a una clave, siendo la 060.748.3351 en el anexo 1 de la convocatoria, de este sistema se compone de cinco claves más, 060.748.4169, 060.748.4268, 060.182.0087, 060.747.7064, y 060.747.7098. -----

Para el sistema 8, en lo referente a la clave 060.211.2336, que se describe en el anexo 1, la licitante no cumple con lo establecido en el punto 6.2 fracción I de la convocatoria, ya que el documento con folio 195 de la propuesta técnica, oferta una pieza con medida de diámetro proximal de 13 mm y el solicitado es de 9 a 13 mm. -----

Que por lo que toca al sistema 12, respecto de a la clave 060.859.0576 que se describe en el anexo 1 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa, la hoy inconforme no cumple con lo establecido en el punto 6.2 fracción I de la convocatoria, ya que el documento con folio 2013 de la propuesta técnica, no especifica si la pieza que oferta es al alto nitrógeno y además sólo hace referencia a la clave antes señalada y el sistema está compuesto por 4 claves más que son las 060.211.2864, 060.211.2708, 060.703.0699 y 060.703.1341. -----

Que no le asiste la razón a la licitante, toda vez que el argumento hecho valer por el representante legal en su escrito de inconformidad, va enfocado a que su mandante cumplió en los términos establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y pretende que se suspenda la descalificación de los sistemas antes analizados, sin demostrar fehacientemente que hubo error en la evaluación de la propuesta técnica. Motivo por el cual, se detalla de una manera pormenorizada los folios de los documentos aportados por la licitante, relativos a los sistemas descalificados por la convocante, en donde se podrá corroborar que estos no están referenciados conforme se solicitó en el anexo 1 de la convocatoria en mención, no cumpliendo con el punto 6.2 fracción I incisos a) y b), y en consecuencia la evaluación de la propuesta técnica de la licitante, fue realizada con base en el numeral 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tal como se señala en el punto 9.1 de la convocatoria, ya que al no cumplir con lo antes señalado la licitante, la convocante aplico el punto 10 de las bases, así como los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de la materia. -----



- 7 -

La empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó: -----

Que respecto de lo aducido por la inconforme en el sentido de que efectivamente en su propuesta técnica incluyó los catálogos referenciados para la identificación de los productos para el sistema 4, 5, 6, 8 y 12, así como catálogos con las instrucciones precisas de la técnica quirúrgica para la colocación del implante en cabal cumplimiento al numeral 6.2 punto III de las bases, cabe mencionar que si bien es cierto que en el contenido de la inconformidad que se contesta se aprecian una serie de imágenes de los mencionados catálogos, más cierto resulta que de éstas no se desprende que la inconforme los haya presentado en la forma y el momento oportuno y requerido por la Convocante, o que contengan y respalden, indubitadamente lo esgrimido por la inconforme, pues el hecho de que únicamente las exhiba como parte de su escrito devienen insuficientes para acreditar su afirmación, pues no comprueba que hayan sido parte de sus propuestas.-----

Que lo anterior es así, toda vez que de la simple inclusión de dichos documentos en el cuerpo del escrito de inconformidad no es posible deducir que el contenido de dichos catálogos sea aquel que alega la inconforme, ni mucho menos considerar que en efecto se hayan presentado dichos documentos en la propuesta de mérito, ergo su argumento pierde valor y sustento máxime si la inconforme tuvo a bien exhibir dichos catálogos en copia simple situación que implica que carecen en absoluto de valor probatorio pleno a efecto de comprobar aquello en ello contenido, dado que como es bien sabido las documentales exhibidas en copia simple carecen de valor probatorio pleno y sólo tienen el carácter de indicio al no estar admiculado con algún otro elemento probatorio que la perfeccione.-----

Que por otra parte, es de vital importancia hacer evidente que aún y cuando la inconforme sostiene a lo largo de su curso que los catálogos se presentaron dentro de su propuesta técnica, omite presentar ésta última como probanza de su dicho, de ahí que se concluya que la totalidad de su escrito carece de fundamento fáctico, derivado de su negligencia de no incluir en la instancia que nos ocupa la referida propuesta técnica, siendo que es en ésta en que fundamenta la veracidad de su argumento.-----

Que en el mismo sentido resulta incongruente lo aducido por la inconforme en relación a que aunado a la presentación de dichos catálogos en la propuesta técnica, por lo que respecta al sistema 12, exhibió de igual manera el registro COFEPRIS correspondiente, argumentando que al igual que el anterior carece de validez y congruencia, dado que la demandante se limita a expresar que lo exhibió y que además consta en el mismo Compranet, más no ofrece documental o algún otro tipo de probanza de vinculación con el terreno fáctico, pues no es respaldada con prueba alguna que permita siquiera presumir su veracidad.-----

Que en este sentido es menester hacerle notar, que de conformidad con la máxima jurídica de que "quien afirma está obligado a probar" en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, normatividad supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, normatividad aplicable al caso que nos ocupa, es al actor a quien le corresponde asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, por lo que en el caso que nos ocupa es la inconforme quien debe probar y demostrar que efectivamente presentó dicha documentación en su propuesta técnica y que en ese sentido devino en ilegal el desechamiento de su propuesta.-----



Que por lo anterior, resulta procedente que, con fundamento en el artículo 74, fracción II, se declare infundada la inconformidad interpuesta por la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., en el entendido de que no acredita los extremos de sus pretensiones y basa sus afirmaciones en meras suposiciones que no demuestran de manera fehaciente e indubitable. -----

- IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante acuerdo de fecha 06 de agosto del 2014, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: ----
- a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FLORES, representante legal de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 31 de marzo del 2014, visible a fojas 36 a la 48 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia simple de la Escritura Pública número 100,745 de fecha 12 de noviembre del 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 63, de la Ciudad de México, Distrito Federal; formato de acreditación de personalidad; las documentales que se ofrecen en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público consistente en: catálogos referenciados con el objetivo de identificación de los productos para los sistemas 4, 5, 6, 8 y 12. -----
- b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 20 de mayo del 2014, que obran de fojas 94 a la 698 del expediente que se resuelve, consistente en copias simples de: acta de fallo de la licitación pública número LA-GYR031-T4-2014 de fecha 19 de marzo de 2014; acta de resultados de la evaluación de las propuestas técnicas de la licitación que nos ocupa; propuesta técnica-económica de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V.; la presuncional legal y humana. -----
- c).- Las pruebas presentadas y ofrecidas por el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 16 de junio del 2014, visibles a fojas 723 a la 728 del expediente en que se actúa, consistente en: Copia certificada de la Escritura Pública número 46,043 de fecha 04 de septiembre del 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 75, de la Ciudad de México, Distrito Federal; la instrumental pública de actuaciones; la presuncional en su doble aspecto legal y humana. -----
- V.- Estudio de previo y especial pronunciamiento de las causales de improcedencia por obscuridad de la demanda e interés jurídico.-** Se procede al estudio y análisis de las causales de improcedencia por extemporaneidad de la demanda, de la lectura del escrito de inconformidad de fecha 31 de marzo de 2014, se advierte que aún y cuando impugna el fallo dentro de sus motivos, también se inconforma en contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T4-2014, al señalar que: "LA CONVOCANTE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, REALIZÓ EN LA PRECISIÓN 2, CAMBIOS EN EL FORMATO ORIGINAL CONTENIDO EN LA CONVOCATORIA Y EN LA PRECISIÓN 3, ANUNCIO QUE ADEMÁS ADJUNTARÍA AL ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES UN ANEXO DISTINTO AL ORIGINAL, Y QUE DEBÍA SER PRESENTADO PARA LA PROPUESTA ECONÓMICA. ESTE ÚLTIMO ANEXO DENOMINADO 9 A, NO SE PRESENTÓ EN TIEMPO Y FORMA CON RELACIÓN A LA JUNTA DE ACLARACIONES, LA FECHA DEL ACTA DE LA JUNTA DE



- 9 -

ACLARACIONES FUE EL 11 FEBRERO DE 2014 A LAS 9:00 HORAS, Y EL ANEXO DENOMINADO 9 A, FUE PRESENTADO EL DÍA 17 DE FEBRERO DE 2014 A LAS 18:04 HORAS CON BASE EN EL SISTEMA COMPRANET, ES DECIR A MENOS DE 24 HORAS DE REALIZARSE EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS"; de cuyo contenido se desprende que hace valer motivo de inconformidad en contra de la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, por lo que resulta improcedente, puesto que uno de los requisitos o formalidades que deben observarse en la presentación de las inconformidades en contra de la junta de aclaraciones, es que al momento de plantearla o entablarla se encuentra en términos legal para su presentación, previstos en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 117 de su Reglamento, dado que de ello depende el que la autoridad se encuentre en aptitud de conocer, estudiar y resolver la misma; y en la especie, dichos preceptos establecen entre otras cosas que el momento procesal oportuno para inconformarse en contra de la convocatoria, y las juntas de aclaraciones será dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública, de conformidad con lo previsto en el citado artículo, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

...

Artículo 117.- Tratándose de licitaciones públicas internacionales bajo la cobertura de tratados, conforme a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley, el plazo para promover la inconformidad será de diez días hábiles.

En los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas en las que se celebre junta de aclaraciones, el plazo para promover la inconformidad comenzará a partir del día siguiente al de la celebración de la última junta. En caso de que no se realice la junta de aclaraciones, el plazo se computará a partir del día siguiente al de la recepción de la invitación.

De los preceptos antes transcritos se aprecia que la inconformidad en contra de la junta de aclaraciones sólo podrá promoverse por quien hubiese manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de la Ley antes invocada, en el caso de licitaciones bajo la cobertura de los Tratados de Libre Comercio dentro diez días hábiles, siguientes a aquél en que se haya celebrado la última junta de aclaraciones. -----

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la última junta de aclaraciones de la licitación en comento, se celebró el 11 de febrero de febrero del 2014, de acuerdo a lo manifestado por la convocante en su informe circunstanciado de hechos, en el numeral 5 del capítulo de hechos y antecedentes, en el que se estableció: *"Con fecha 11 de febrero de 2014, se llevó a cabo la cuarta junta de aclaraciones correspondiente a la convocatoria en amplia observancia a lo establecido en el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; así como los artículos 45 y 46 de su Reglamento".* -----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014

- 10 -

Precisado lo anterior, el plazo de diez días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, establecido en el artículo 117 párrafo primero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción I de la citada Ley, corrió del día 12 al 25 de febrero del 2014, y el escrito de inconformidad que nos ocupa fue presentado el día 31 de marzo del 2014, por lo tanto se tiene que el C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FLORES, representante legal de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., hizo valer en sus motivos de inconformidad manifestaciones en contra de la junta de aclaraciones, fuera del momento procesal oportuno, es decir, posterior al término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta pública, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los preceptos antes citados, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad que se analizan en este considerando. -----

En este sentido, las manifestaciones antes analizadas vertidas en el escrito de inconformidad interpuesto por la impetrante, debieron hacerse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, o de que se le haya notificado al licitante, lo cual fue el 11 de febrero del 2014, por lo que el término de 10 días hábiles para presentar su inconformidad en contra de la junta de aclaraciones de la licitación en cuestión, corrió del día 12 al 25 de febrero del 2014, y al haberla presentado el día 31 de marzo del mismo año, no se encuentra dentro del término legal de 10 días hábiles a que se refiere el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, en relación con el 65 fracción I de la citada Ley, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -----

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para interponer su inconformidad en contra de la junta de aclaraciones Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T4-2014, corrió del 12 al 25 de febrero del 2014, presentando su promoción mediante escrito de fecha 31 de marzo del 2014, en la página de CompraNet, el mismo día, mes y año, por lo que de la fecha en que se celebró la última junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, esto es, el día 11 de agosto de 2013, y la fecha en que se presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial con número de registro 222791, emitida por el Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de la materia, en relación con el 65 fracción I de la Ley de la materia, cualquier acción en

A



contra de la junta de aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T4-2014, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones de la licitación de mérito, lo cual ocurrió el 11 de febrero del 2014, el término que corrió del 12 al 25 de febrero del 2014, y al haber presentado su promoción el C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FLORES, representante legal de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., hasta el día 31 de marzo del 2014, la hizo valer fuera del término concedido para tal efecto.

Bajo este contexto, las manifestaciones analizadas en el presente considerando, expuestas en la inconformidad interpuesta por el C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FLORES, representante legal de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014, respecto de los sistemas 4, 5, 6, 8 y 12; resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que el criterio que se aplica para determinar improcedente por actos consentidos la inconformidad de mérito, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 65 fracción I de la Ley de la materia; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que la accionante al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, en relación con el 65 fracción I de la citada Ley. ----

- VI.- Consideraciones respecto de los motivos hechos valer en contra del acto de presentación y apertura de propuestas.-** Por cuanto hace a los motivos de inconformidad que hace valer por la inconforme respecto a que "...era indispensable cotizar todos los renglones, así como todas las piezas, debido a que el sistema 8 con base en el requerimiento establecido por la convocante en el anexo 1 poseía una composición de 9 piezas en total, las cuales debían ser cotizadas... para el sistema 12 con base en el requerimiento establecido por la convocante en el anexo 1 poseía una composición de 5 piezas en total, las cuales debían ser cotizadas. El anexo denominado 9 a, representaba un resumen del precio total de cada sistema, en cual debía estar en base a la cotización de todos los renglones y piezas requeridas en el anexo 1... por ende impidió realizar un análisis de cada propuesta presentada, ya que se muestra un precio por sistema, pero no el

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014

- 12 -

contenido del mismo, por lo cual se desconoce en dicha acta de apertura, las propuestas reales de cada licitante, se desconoce el precio unitario oferta, se desconoce el número de piezas cotizadas por sistema, así como otros datos fundamentales para la propuesta como la marca, la procedencia, y el número de piezas solicitadas por sistema por la convocante.", de cuyo contenido se desprende que hace valer motivos de inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones, los cuales se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el inconforme no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la convocante en el acto de presentación y apertura de propuesta en específico de los sistemas 8 y 12 de la licitación que nos ocupa, celebrado el 18 de febrero del 2014, hubiera dejado de observar el contenido de la convocatoria así como la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

...
El escrito inicial contendrá:

...
IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna. Tratándose de documentales que formen parte del procedimiento de contratación que obren en poder de la convocante, bastará que se ofrezcan para que ésta deba remitirlas en copia autorizada al momento de rendir su informe circunstanciado, y..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que en las manifestaciones hechas valer por el promovente en la foja 31 de su escrito de inconformidad, no señala los razonamientos, causas o circunstancias por los cuales considera que la actuación de la convocante en el acto de presentación y apertura de propuestas respecto a los sistemas 8 y 12, es contraria lo dispuesto en la Ley de la materia, siendo requisito que al impugnarse un acto como el que se resuelve en el presente Considerando, deben establecer los razonamientos que permitan llevar a la convicción a la resolutoria que dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció, ya que no señala los razonamientos, causas o circunstancias, ni aporta elemento de prueba o convicción alguno, ni tampoco señala los incumplimientos en específico por los cuales considera que la convocante contravino la normatividad que rige la materia, pues sólo menciona que **se muestra un precio por sistema, pero no el contenido del mismo, por lo cual se desconoce en dicha acta de apertura, las propuestas reales de cada licitante, se desconoce el precio unitario oferta, se desconoce el número de piezas cotizadas por sistema, así como otros datos fundamentales para la propuesta como la marca, la procedencia, y el número de piezas solicitadas por sistema por la convocante;** sin embargo de dichas manifestaciones no se desprende que fuera alguna norma que prohíba que las contratantes asienten en el acta de presentación de propuestas los precios por sistema o partica, para que en su caso esta Autoridad Administrativa determine si efectivamente el área convocante incumplió con lo establecido en la normatividad que rige la materia. -----

Lo anterior, toda vez que al referir que se muestra un precio por sistema, lo cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 35 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Sector Público, que establece entre otras cosas que en el acto de presentación de propuestas se hará constar en una acta que servirá de constancia de su celebración **en la que se harán constar el importe de cada una de las propuestas**; pero no obliga a la convocante a establecer en dicho acto las propuestas reales de cada licitante, el número de piezas cotizadas por sistema, así como otros datos fundamentales para la propuesta como la marca, la procedencia, y el número de piezas solicitadas por sistema por la convocante, como lo pretende hacer valer la impetrante. -----

En tal sentido se tiene que las manifestaciones que hace valer el inconforme son insuficientes para determinar que la convocante en el acto de presentación y apertura de propuestas respecto a las partidas 8 y 12, no se ajustó a la convocatoria, y a la Ley de la materia, máxime que no manifiesta cual es la contravención ni por qué le que causa agravio dicho actuar de la convocante, por lo tanto, la empresa accionante, no demuestra la contravención a la normatividad que rige la materia, no obstante que en el caso que nos ocupa, es requisito que en la impugnación de un acto desplegado por la convocante, se establezcan los razonamientos adminiculados con medios de prueba, que permitan llevar a la convicción a la resolutora que dicho evento se llevó a cabo en contravención a la normatividad que rige a la materia, o bien, que causa agravio en perjuicio de quien promueve la inconformidad, lo que en la especie no aconteció. En este orden de ideas resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia No. 116, publicada en la página 189 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes que a la letra indica:-----

"AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios"

Igualmente resulta aplicable la jurisprudencia No. 117, publicada en la página 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917,-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes. Que textualmente señala:-----

"AGRAVIOS, NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.- No puede considerarse como agravio la simple manifestación u opinión del recurrente de inconformidad con el sentido de la sentencia recurrida por considerarla ilegal, ya que el mismo debe impugnar con razonamientos, los que la hayan fundado"

Supuestos normativos que en el caso concreto se actualizan, ya que el hoy accionante no precisa argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad del acto impugnado, por lo que se consideran insuficiencia de agravios.-----

- VII.- **Consideraciones respecto de los motivos hechos valer en contra del desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme.-** Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito sin fecha, respecto a que: **"EL MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN EN LOS SISTEMAS MENCIONADOS, DE MI REPRESENTADA A TRAVÉS DE UN SERVIDOR, SE CONSIDERA ABSURDA E IRRACIONAL, DEBIDO A QUE SE PRESENTARON DICHS REQUISITOS COMPLETOS Y COMPATIBLES PARA LOS SISTEMAS, 4(CUATRO), 5 (CINCO), 6 (SEIS), 8 (OCHO) Y 12 (DOCE) DE MANERA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMPRAS GUBERNAMENTALES COMPRANET, TODOS Y CADA UNO DE LOS CATÁLOGOS PRESENTADOS, MOSTRABAN EVIDENCIA DE**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014

- 14 -

LAS DESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS... MI REPRESENTADA, A TRAVÉS DE SU PROPUESTA TÉCNICA INCLUYO CATÁLOGOS REFERENCIADOS CON EL OBJETIVO DE IDENTIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS PARA LOS SISTEMAS 4, 5, 6, 8 Y 12, QUE PROPORCIONAN DE MANERA CLARA, CARACTERÍSTICAS COMPATIBLES CON LO REQUERIDO EN EL ANEXO 1, ASÍ COMO CATÁLOGOS CON LAS INSTRUCCIONES PRECISAS DE LA TÉCNICA QUIRÚRGICA PARA LA COLOCACIÓN DEL IMPLANTE, DEBIDO A QUE ERA REQUISITO FUNDAMENTAL DE LA CONVOCATORIA CON BASE EN LO CONTENIDO EN EL "6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA, PUNTO III. DEBERÁ ACOMPAÑAR SU PROPUESTA DE LOS FOLLETOS, CATÁLOGOS Y/O FOTOGRAFÍAS NECESARIOS PARA CORROBORAR LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS Y CALIDAD DE LOS BIENES... PARA CUMPLIR CON BASE EN LA CONVOCATORIA, MI REPRESENTADA PRESENTÓ DE FORMA REFERENCIADA UNA TOTALIDAD DE 12 (DOCE) CATÁLOGOS. PARA EL SISTEMA 4 PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA CEMENTADA SE PRESENTARON 4 (CUATRO) CATÁLOGOS, EN EL SISTEMA 5 SE ANEXARON 4 (CUATRO) CATÁLOGOS, PARA EL SISTEMA 6 SE PRESENTARON 2 (DOS) CATÁLOGOS... PARA EL SISTEMA 12 (DOCE). SISTEMA DE CLAVO TIBIA COMPUESTO POR LAS CLAVES, 060.211.2864, 060.211.2708, 060.703.0699, 060.703.1341, 060.859.05762 SE PRESENTARON 2 (DOS) CATÁLOGOS, Y 5 (CINCO) CATÁLOGOS PARA EL SISTEMA 8 (OCHO) SISTEMA PARA CLAVO ANTERÓGRADO FEMORAL COMPUESTO DE LAS SIGUIENTES CLAVES, 060.211.2336, 060.211.2575, 060.483.0554, 060.703.0202, 060.703.1135, 060.859.0576, 060.898.0769 CONTENIDO EN LA CONVOCATORIA, Y CON BASE EN LA JUNTA DE ACLARACIONES, NO EXISTIÓ CAMBIOS, EN LAS CLAVES QUE CONFORMAN DICHS SISTEMAS"; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas; toda vez que el área convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó, que el desechamiento de la propuesta de la hoy inconforme en el acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 19 de marzo del 2014, se encuentre debidamente fundado y motivado, conforme a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

"Artículo 71.-...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, en específico del acta de fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014 de fecha 19 de marzo del 2014, la cual obra a fojas 104 a la 131 de los presentes autos, remitida por el área convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos, se advierte que se desechó la propuesta de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., específicamente respecto de los sistemas 4, 5, 6, 8 y 12, en los siguientes términos:-----



ACTA DE FALLO

En Ciudad Obregón, Sonora, siendo las 15 horas del día 19 de marzo de 2014, en la sala de juntas de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle prolongación Hidalgo y Huisaguay s/n, Colonia Bellavista, C.P. 85130, de esta ciudad; se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Fallo de la Convocatoria de la licitación indicada al rubro de esta acta, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el Lic. Victor Murrieta Gonzalez, Enc. Del Despacho de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, servidor público designado por la Convocante de conformidad con el Numeral 33 Fracción II de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones.

La Delegación Estatal en Sonora en calidad de convocante del IMSS, procede a informar que de la revisión realizada a las propuestas técnicas por parte del área Convocante y solicitante y/o usuaria (Jefatura de Prestaciones Médicas) a cargo de los C.C. Dr. Marco Antonio Hernandez Carrillo, Jefe de Prestaciones Médicas, Dra. María de Lourdes Diaz Espinosa, Coordinadora de Prevención y Atención a la Salud, Ing. Vania G. Fontes Hernandez, Coordinadora Biomédica Delegacional y el Ing. Jesus Antonio Valverde Zavala, Coordinador de Soporte Médico, respectivamente, conforme al numeral 26.5.1 de las Políticas Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones y Contratación de Servicios y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre el resultado de la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes y con la finalidad de establecer si cumplen con las condiciones técnicas, requeridas en las presentes bases, y para ello emitieron el siguiente dictamen técnico:

LICITANTE	SITUACIÓN: NO CUMPLE
MEDIPAR, S.A DE C.V. SISTEMAS 4,5,6,8,12	<p>1.- EL LICITANTE NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE EN EL ANEXO 1, DEL SISTEMA 4, YA QUE NO SE ENCONTRO EVIDENCIA DE LA DESCRIPCION DE LAS CLAVES 3427 Y 3476.</p> <p>2.- EL LICITANTE NO CUMPLE CON LOS SISTEMAS 5,6,8,12 YA QUE EN LA DOCUMENTACION PRESENTADA, NO SE ENCONTRARON LAS CARACTERISTICAS SOICITADAS POR LA CONVOCANTE, EN EL ANEXO NUMERO 1</p> <p>MOTIVACION: De acuerdo al resultado de la revisión cualitativa el licitante incumplió con NO presentar en su propuesta lo solicitado en los siguientes puntos:</p> <p>6.2. PROPOSICION TÉCNICA.</p> <p>La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:</p> <p>I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta convocatoria.</p> <p>III.- Deberá acompañar su propuesta de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes con las siguientes características:</p>



	<p>a) Los catálogos, folletos y/o fotografías deberán estar debidamente referenciados, indicando el sistema y la clave a que corresponde el producto ofertado en su proposición técnico – económica, la falta de referencia en los catálogos y/o folletos será motivo de desechamiento del sistema ofertado.</p> <p>Aplicando la convocante por consecuencia los siguientes numerales de la convocatoria :</p> <p>10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO. Se desearán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:</p> <p>A) Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 2.1,6,6.1,6.2 y 6.3 y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición.</p> <p>Situaciones que afectan la Solvencia de la propuesta presentada en las partidas señaladas. Conforme lo dispuesto en artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público.</p> <p>FUNDAMENTACION.- Artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Sector Público</p>
--	---

Documental de la cual se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., respecto de los sistemas 4, 5, 6, 8 y 121, toda vez que no cumple con las especificaciones solicitadas por la convocante en el anexo 1, específicamente del sistema 4, porque no se encontró evidencia de la descripción de las claves 3427 y 3476, y de los sistemas 5, 6, 8, 12 porque que la documentación presentada, no se encontraron las características solicitadas por la convocante en el anexo 1, incumpliendo con lo solicitado en el punto 6.2 inciso I y III inciso a) de la convocatoria; determinación que no se encuentra ajustada a derecho, puesto que la convocante dejó de observar lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que para mayor referencia se transcribe a continuación: -----

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desearon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

...”

Precepto legal que establece que el fallo que emita la convocante, deberá contener la relación de licitantes cuyas proposiciones se desearon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla, lo que en la especie no ocurrió, toda vez que desechó la propuesta de la empresa hoy inconforme sin establecer en concreto qué especificaciones o características solicitadas por la convocante en el anexo 1 dejó de cumplir la empresa hoy inconforme, pues del estudio y análisis efectuado a la propuesta de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., se tiene que en el anexo “Propuesta Técnico-Económica, se establece la descripción de las claves 3427 y 3476 del sistema 4 y la descripción de los sistemas 5, 6, 8 y 12 con las características solicitadas en el anexo 1 -----

Asimismo, en el acta de fallo el área contratante señaló como punto incumplido el 6.2 fracciones I y III inciso a) de la convocatoria, el cual establece: -----



6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA.

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de esta convocatoria.
- III. Deberá acompañar su propuesta de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones, características y calidad de los bienes con las siguientes características:
 - a) Los catálogos, folletos y/o fotografías deberán estar debidamente referenciados, indicando el sistema y la clave a que corresponde el producto ofertado en su proposición técnico – económica, la falta de referencia en los catálogos y/o folletos será motivo de desechamiento del sistema ofertado.

Numeral del cual se advierte que, las proposiciones técnicas presentadas por los participantes deberían de contener, la descripción amplia y detallada de los bienes ofertados, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el anexo uno, igualmente debían acompañar a la referida propuesta los catálogos, folletos y/o fotografías los cuales debían estar debidamente referenciados; ahora bien, la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., a fin de dar cumplimiento a dichos requerimientos presentó dentro de su propuesta las documentales que obran de la foja 137 a la 141 del expediente en que se actúa, las cuales fueron remitidas por la convocante en su informe circunstanciado, y se insertan en su parte que nos ocupa: -----

PROPOSICIÓN TÉCNICO-ECONOMICA			
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA 019GYR031-T4-2014			
FECHA: 12 DE FEBRERO DE 2014	FAB. () DIST. (x)	No. DE PREI IMSS: 000015045	
NOMBRE DEL LICITANTE: MEDIPAR S.A. DE C.V. R.F.C.: MED03021RIS			
DOMICILIO: AVENIDA TAMAUJIPAS No. 45, COL. SANTA LUCIA, C.P. 0501 DELEGACIÓN ALVARO OBREGÓN MÉXICO, D.F.			
TEL.: 01 800 800 00 16 9141876011 FAX: NO APLICA CORREO ELECTRONICO: tu@medipar.com , medipar@imss.gob.mx			
SISTEMA OFERTADO (No. Y NOMBRE): SISTEMA 1 SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS DE RODILLA PRIMARIA CON ESTABILIZADOR. SISTEMA 2 SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS DE RODILLA PRIMARIA SIN ESTABILIZADOR. SISTEMA 3 SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA NO CEMENTADA. SISTEMA 4 SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA CEMENTADA. SISTEMA 5 SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO. SISTEMA 6 SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COXA CEMENTADA. SISTEMA 8 SISTEMA PARA CLAVO ANTEROGRADO FEMORAL. Y SISTEMA 12 SISTEMA PARA CLAVO DE TIBIA			
SISTEMA 4 SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA CEMENTADA	050 748 3427	COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS. VASTAGO RECTO, ANGULO CERVIJO DIAFIARIO DE 125 A 135 GRADOS, RAJURAS PARA CENTRALIZADOR DISTAL CONO 12 14, PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. ANCHO DE: 8.5 MM A 14.5 MM INCLUYE MEDIDAS	ALEMANIA
SISTEMA 4 SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA CEMENTADA	050 748 3476	COMPONENTES FEMORALES. CENTRALIZADOR DISTAL PARA COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS. DIAMETRO DE 10.0 MM A 17.5 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	ALEMANIA
SISTEMA 5 SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO	050 748 3427	COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS. VASTAGO RECTO, ANGULO CERVIJO DIAFIARIO DE 125 A 135 GRADOS, RAJURAS PARA CENTRALIZADOR DISTAL CONO 12 14, PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. ANCHO DE: 8.5 MM A 14.5 MM INCLUYE MEDIDAS	ALEMANIA
SISTEMA 5 SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO	050 748 3476	COMPONENTES FEMORALES. CENTRALIZADOR DISTAL PARA COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS. DIAMETRO DE 10.0 MM A 17.5 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	ALEMANIA
SISTEMA 8 SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS	050 338 0031	EQUIPO PARA CEMENTACION AL VACIO. EQUIPO DE PREPARACION	ALEMANIA

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)



PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADA		VEDULAR PARA CEMENTACION DE VASTAGOS DE CADERA. CONTIENE TAPONES FEMORALES, ESCOBILLA DE LIMPIEZA Y SECADORES. EQUIPO PARA CEMENTACION AL VACIO. EQUIPO DE CEMENTACION PARA VASTAGOS FEMORALES. CONTIENE CEMENTO DE BAJA VISCOSIDAD DE 80 A 90 G, MEZCLADOR Y APLICADOR, RETROGRADO. COMPONENTES ACETABULARES CON BASE METALICA DE TITANIO, CON RECUBRIMIENTO POROSO Y ENCAJE A PRESION CON TETONES O TORNILLOS CENTRALES QUE INCLUYA TORNILLOS ACCESORIO E INSERTOS DE 22 MM O 28 MM DE DIAMETRO INTERNO.	ITALIA
SISTEMA 3 SISTEMA PARA ENDOPROTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADA	060 338 0015		ALEMANIA
SISTEMA 5 SISTEMA PARA ENDOPROTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADA	060 748 5141	TORNILLOS PARA FIJACION DE COXICIA ACETABULAR PARA PROTESIS DE CADERA CEMENTADA. EN ALEACION DE TITANIO LONGITUD DE 15.00 MM A 95.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	ALEMANIA
SISTEMA 5 SISTEMA PARA ENDOPROTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADA	060 747 5985	INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION. CON DIAMETRO INTERNO DE 28 MM. PARA COXA METALICA. DIAMETRO EXTERNO DE 46.00 MM A 62.00 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS.	ALEMANIA
SISTEMA 5 SISTEMA PARA ENDOPROTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADA	060 746 9947	INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION. CON DIAMETRO INTERNO DE 32 MM. PARA COXA METALICA. ADEMAS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS SEÑALADAS.	ALEMANIA
SISTEMA 5 SISTEMA PARA ENDOPROTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADA	060 746 0952	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERAMICA O ZIRCONIA DE 28 MM DE DIAMETRO. COMO 12-14 PARA VASTAGOS. CUELLO CORTO. ESTANDAR O LARGO. LA SELECCION DEL MATERIAL ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION. DE ACUERDO A SUS	ALEMANIA
SISTEMA 5 SISTEMA PARA ENDOPROTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADA	060 747 7064	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERAMICA O ZIRCONIA DE 32 MM DE DIAMETRO. COMO 12-14 PARA VASTAGOS. CUELLO CORTO. ESTANDAR O LARGO. LA SELECCION DEL MATERIAL ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION. DE ACUERDO A SUS	ALEMANIA
SISTEMA 5 SISTEMA PARA ENDOPROTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADA	060 747 7098		ALEMANIA
SISTEMA 6 SISTEMA PARA ENDOPROTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COXA CEMENTADA	060 748 4189	ACETABULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION. CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS, ALAMBRE RADIOFAGO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFERICA, CON DIAMETRO INTERNO DE 22 MM O 28 MM, ESTERIL.	ALEMANIA
SISTEMA 6 SISTEMA PARA ENDOPROTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COXA CEMENTADA	060 748 4258	COMPONENTES ACETABULARES COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VASTAGO FEMORAL. ACETABULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIRRADIACION, CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS ALAMBRE RADIOFAGO ECUATORIAL.	ALEMANIA
SISTEMA 6 SISTEMA PARA ENDOPROTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COXA CEMENTADA	060 182 0097	CEMENTOS PARA HUESO, DE POLIMETILMETACRILATO CON 40 G. EN POLVO, POLIMERO Y 20 ML EN LIQUIDO. MONOMERO VISCOSIDAD NORMAL.	ITALIA
SISTEMA 6 SISTEMA PARA ENDOPROTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COXA CEMENTADA	060 748 3351	VASTAGO RECTO, DE TITANIO FORJADO CON MACROESTRUCTURA PROXIMAL LONGITUDINAL. ANGULO CERVICO DIAFISIARIO DE 130 A 135 GRADOS, CON RECUBRIMIENTO MICROPOROSO EN SU TERCIO PROXIMAL Y COMO 12-14. ADEMAS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS	ALEMANIA
SISTEMA 6 SISTEMA PARA ENDOPROTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COXA CEMENTADA	060 747 7064	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERAMICA O ZIRCONIA DE 28 MM DE DIAMETRO. COMO 12-14 PARA VASTAGOS. CUELLO CORTO. ESTANDAR O LARGO. LA SELECCION DEL MATERIAL ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION. DE ACUERDO A SUS	ALEMANIA
SISTEMA 6 SISTEMA PARA ENDOPROTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COXA CEMENTADA	060 747 7098	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERAMICA O ZIRCONIA DE 32 MM DE DIAMETRO. COMO 12-14 PARA VASTAGOS. CUELLO CORTO. ESTANDAR O LARGO. LA SELECCION DEL MATERIAL ESTARA A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCION. DE ACUERDO A SUS	ALEMANIA
SUBTOTAL SISTEMA 6 SISTEMA			
SISTEMA 8 SISTEMA PARA CLAVO ANTEROGRADO FEMORAL	060 211 2396	CLAVO INTRAMEDULAR PARA FEMUR SOLIDO O CANULADO NO FRESADO CON BLOQUEO PROXIMAL A LA CABEZA FEMORAL CON DISPOSITIVO DE FIJACION DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO O ALEACION DE TITANIO DIAMETRO DE 9.0 MM A 12.00 MM.	ITALIA
SISTEMA 8 SISTEMA PARA CLAVO ANTEROGRADO FEMORAL	060 211 2575	CLAVOS INTRAMEDULARES PARA FEMUR CANULADOS, BLOQUEADOS DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO O ALEACION DE TITANIO CON GUIA EXTERNA DE LOCALIZACION DE ORIFICIOS DIAMETRO DE 10.0 MM A 12.0 MM, LONGITUD DE 280.0 MM A 440.0 MM.	ITALIA
SISTEMA 8 SISTEMA PARA CLAVO ANTEROGRADO FEMORAL	060 493 0554	DISPOSITIVO DE FIJACION A LA CABEZA DEL CLAVO SOLIDO O CANULADO NO FRESADO, PARA FEMUR. LONGITUD DE 70.0 MM A 110.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN.	ITALIA
SISTEMA 8 SISTEMA PARA CLAVO ANTEROGRADO FEMORAL	060 703 0202	PERNOS ROSCADOS DE BLOQUEO PARA CLAVOS INTRAMEDULARES PARA FEMUR, CANULADOS BLOQUEADOS, DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO O ALEACION DE TITANIO. LONGITUD DE 30.0 MM A 85.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS	ITALIA
SISTEMA 8 SISTEMA PARA CLAVO ANTEROGRADO FEMORAL	060 703 1135	PERNO ROSCADO PARA BLOQUEO DISTAL DEL CLAVO SOLIDO O CANULADO NO FRESADO PARA FEMUR. LONGITUD DE 28.0 MM A 75.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.	ITALIA
SISTEMA 8 SISTEMA PARA CLAVO ANTEROGRADO FEMORAL	060 859 0576	SISTEMA DE CLAVOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. CLAVO INTRAMEDULAR PARA CADERA, DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO CON ORIFICIOS PARA PERNOS DISTALES PARA BLOQUEO. CON TORNILLO DE COMPRESION O MECANISMO.	ITALIA
SISTEMA 8 SISTEMA PARA CLAVO ANTEROGRADO FEMORAL	060 898 0769	SISTEMA DE CLAVOS. CLAVO INTRAMEDULAR PARA FEMUR. SOLIDO O CANULADO NO FRESADO CON BLOQUEO PROXIMAL A LA CABEZA FEMORAL, CON DISPOSITIVO DE FIJACION, DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITROGENO O ALEACION DE TITANIO. ADEMAS, COMPRENDE	ITALIA

G

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-157/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014**

- 19 -

SISTEMA 12 SISTEMA PARA CLAVO DE TIBIA	060 211 2854	CLAVOS INTRAMEDULARES PARA TIBIA SÓLIDOS O CANULADOS DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O ALEACIÓN DE TITANIO, CON POSIBILIDAD DE BLOQUEO PROXIMAL Y DISTAL CON O SIN REGLITA DE LOCALIZACIÓN DE ORIFICIOS DISTALES Y PROXIMALES.	ITALIA
SISTEMA 12 SISTEMA PARA CLAVO DE TIBIA	060 211 2705	CLAVO INTRAMEDULAR PARA TIBIA SÓLIDO O CANULADO NO FRESADO BLOQUEADO, EN ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O EN ALEACIÓN DE TITANIO CON GUIA EXTERNA DE LOCALIZACIÓN DE LOS ORIFICIOS. DIÁMETRO DE 8.0 MM Y 9.0 MM LONGITUD DE 255.0	ITALIA
SISTEMA 12 SISTEMA PARA CLAVO DE TIBIA	060 703 0699	PERNO ROSCADO PARA BLOQUEO DEL CLAVO DE TIBIA, SÓLIDO O CANULADO, DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O ALEACIÓN DE TITANIO LONGITUD DE 30.0 MM A 75.0 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL	ITALIA
SISTEMA 12 SISTEMA PARA CLAVO DE TIBIA	060 703 1341	PERNO ROSCADO DE BLOQUEO PARA CLAVO SÓLIDO O CANULADO NO FRESADO BLOQUEADO, DE TIBIA EN ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O ALEACIÓN DE TITANIO LONGITUD DE 20.0 MM A 80.0 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA	ITALIA
SISTEMA 12 SISTEMA PARA CLAVO DE TIBIA	060 853 0576	SISTEMA DE CLAVOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI CLAVO INTRAMEDULAR PARA CADERA DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO CON ORIFICIOS PARA PERNOS DISTALES PARA BLOQUEO CON TORNILLO DE COMPRESIÓN O MECANISMO	ITALIA

De cuyo contenido se desprende que la empresa hoy inconforme para el sistema 4 entre otras caves asentó la descripción de las claves 3427 y 3476, también señaló la descripción de las claves que conforman los sistemas 5, 6, 8 y 12 con las características solicitadas en el anexo 1, sin que indique el área contratante en el fallo en concreto qué especificaciones o características solicitadas por la convocante en el anexo 1 dejó de cumplir la empresa hoy inconforme, puesto en el anexo 1 de la convocatoria, para los sistemas 4, 5, 6, 8 y 12 se requirió la descripción siguiente: -----

**"ANEXO NÚMERO 1 (UNO)
REQUERIMIENTO**

	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA CEMENTADA	060.748.3427	COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS, VASTAGO RECTO, ANGULO CERVICO DIAFISIARIO DE 125 A 135 GRADOS, RANURAS PARA CENTRALIZADOR DISTAL, CONO 12-14, PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. ANCHO DE: 8.5 MM A 14.5 MM. INCLUYE MEDIDAS
4	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA CEMENTADA	060.748.3476	COMPONENTES FEMORALES. CENTRALIZADOR DISTAL PARA COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS. DIÁMETRO DE 10.0 MM A 17.5 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.

5	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO	060.748.3427	COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS, VASTAGO RECTO, ANGULO CERVICO DIAFISIARIO DE 125 A 135 GRADOS, RANURAS PARA CENTRALIZADOR DISTAL, CONO 12-14, PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN. ANCHO DE: 8.5 MM A 14.5 MM. INCLUYE MEDIDAS
5	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO	060.748.3476	COMPONENTES FEMORALES. CENTRALIZADOR DISTAL PARA COMPONENTES FEMORALES CEMENTADOS. DIÁMETRO DE 10.0 MM A 17.5 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.
5	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO	060.338.0031	EQUIPO PARA CEMENTACIÓN AL VACÍO. EQUIPO DE PREPARACIÓN MEDULAR PARA CEMENTACIÓN DE VÁSTAGOS DE CADERA, CONTIENE: TAPONES FEMORALES, ESCOBILLA DE LIMPIEZA Y SECADORES.
5	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO	060.338.0015	EQUIPO PARA CEMENTACIÓN AL VACÍO. EQUIPO DE CEMENTACIÓN PARA VÁSTAGOS FEMORALES, CONTIENE: CEMENTO DE BAJA VISCOSIDAD DE 60 A 80 G, MEZCLADOR Y APLICADOR RETROGRADO.

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-157/2014
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014

- 20 -

5	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO	060.748.5141	COMPONENTES ACETABULARES, CON BASE METÁLICA DE TITANIO, CON RECUBRIMIENTO POROSO Y ENCAJE A PRESIÓN, CON TETONES O TORNILLOS CENTRALES QUE INCLUYA TORNILLOS, ACCESORIO E INSERTOS, DE 22 MM O 28 MM DE DIÁMETRO INTERNO.
5	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO	060.747.5985	TORNILLOS PARA FIJACIÓN DE CONCHA ACETABULAR PARA PRÓTESIS DE CADERA NO CEMENTADA, EN ALEACIÓN DE TITANIO. LONGITUD: DE 15.0.0 MM A 55.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.
5	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO	060.746.9947	INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION, CON DIÁMETRO INTERNO DE 28 MM, PARA COPA METÁLICA. DIÁMETRO EXTERNO: DE 46.0.0 MM A 62.0 MM. INCLUYE MEDIDAS
5	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO	060.746.9962	INSERTO ACETABULAR DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION, CON DIÁMETRO INTERNO DE 32 MM, PARA COPA METÁLICA. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES INTERMEDIAS ENTRE LAS SEÑALADAS.
5	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO	060.747.7064	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS
5	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE VASTAGO CEMENTADO	060.747.7098	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 32 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS
Total 5			
6	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COPA CEMENTADA	060.748.4169	ACETÁBULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION, CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS, ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL Y/O POLAR DE FORMA SEMIESFÉRICA, CON DIÁMETRO INTERNO DE 22 MM O 28 MM, ESTÉRIL.
6	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COPA CEMENTADA	060.748.4268	COMPONENTES ACETABULARES, COMPATIBLES CON LA CABEZA Y EL VASTAGO FEMORAL. ACETÁBULO DE POLIETILENO DE ULTRA ALTO PESO MOLECULAR, CON ENLACES CRUZADOS POR MULTIIRRADIACION, CON CEJA DE 10 A 20 GRADOS ALAMBRE RADIOPACO ECUATORIAL.
6	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COPA CEMENTADA	060.182.0087	CEMENTOS PARA HUESO, DE POLIMETILMETACRILATO. CON 40 G. EN POLVO, POLÍMERO Y 20 ML. EN LIQUIDO, MONÓMERO. VISCOSIDAD NORMAL.
6	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COPA CEMENTADA	060.748.3351	VASTAGO RECTO, DE TITANIO FORJADO CON MACROESTRUCTURA PROXIMAL LONGITUDINAL, ANGULO CERVICO DIAFISIARIO DE 130 A 135 GRADOS, CON RECUBRIMIENTO MICROPOROSO EN SU TERCIO PROXIMAL Y CONO 12- 14. ADEMÁS, COMPRENDE DIMENSIONES ENTRE LAS
6	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COPA CEMENTADA	060.747.7064	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 28 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS
6	SISTEMA PARA ENDOPRÓTESIS PRIMARIA DE CADERA DE COPA CEMENTADA	060.747.7098	CABEZAS INTERCAMBIABLES MODULARES DE CERÁMICA O ZIRCONIA DE 32 MM DE DIÁMETRO, CONO 12-14 PARA VÁSTAGOS. CUELLO CORTO, ESTÁNDAR O LARGO. LA SELECCIÓN DEL MATERIAL ESTARÁ A CARGO DE LAS UNIDADES DE ATENCIÓN, DE ACUERDO A SUS
Total 6			

...

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****EXPEDIENTE No. IN-157/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014**

- 21 -

8	SISTEMA PARA CLAVO ANTERÓGRADO FEMORAL	060.211.2336	CLAVO INTRAMEDULAR PARA FÉMUR. SOLIDO O CANULADO NO FRESADO CON BLOQUEO PROXIMAL A LA CABEZA FEMORAL, CON DISPOSITIVO DE FIJACIÓN, DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O ALEACIÓN DE TITANIO. DIÁMETRO DE 9.0 MM A 12.00 MM.
8	SISTEMA PARA CLAVO ANTERÓGRADO FEMORAL	060.211.2575	CLAVOS INTRAMEDULARES PARA FÉMUR. CANULADOS, BLOQUEADOS, DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O ALEACIÓN DE TITANIO, CON GUÍA EXTERNA DE LOCALIZACIÓN DE ORIFICIOS. DIÁMETRO DE 10.0 MM A 12.0 MM, LONGITUD DE 280.0 MM A 440.0 MM.
8	SISTEMA PARA CLAVO ANTERÓGRADO FEMORAL	060.483.0554	DISPOSITIVO DE FIJACIÓN A LA CABEZA DEL CLAVO SOLIDO O CANULADO NO FRESADO, PARA FÉMUR. LONGITUD DE 70.0 MM A 110.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. PARA LOS SISTEMAS QUE LO REQUIERAN.
8	SISTEMA PARA CLAVO ANTERÓGRADO FEMORAL	060.703.0202	PERNOS ROSCADOS DE BLOQUEO. PARA CLAVOS INTRAMEDULARES PARA FÉMUR, CANULADOS BLOQUEADOS, DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O ALEACIÓN DE TITANIO. LONGITUD DE 30.0 MM A 85.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS
8	SISTEMA PARA CLAVO ANTERÓGRADO FEMORAL	060.703.1135	PERNO ROSCADO PARA BLOQUEO DISTAL, DEL CLAVO SOLIDO O CANULADO NO FRESADO PARA FÉMUR. LONGITUD DE 28.0 MM A 76.0 MM INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS.
8	SISTEMA PARA CLAVO ANTERÓGRADO FEMORAL	060.859.0576	SISTEMA DE CLAVOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. CLAVO INTRAMEDULAR PARA CADERA. DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO. CON ORIFICIOS PARA PERNOS DISTALES PARA BLOQUEO. CON TORNILLO DE COMPRESIÓN O MECANISMO
8	SISTEMA PARA CLAVO ANTERÓGRADO FEMORAL	060.898.0769	SISTEMA DE CLAVOS. CLAVO INTRAMEDULAR PARA FÉMUR. SOLIDO O CANULADO NO FRESADO CON BLOQUEO PROXIMAL A LA CABEZA FEMORAL, CON DISPOSITIVO DE FIJACIÓN, DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O ALEACIÓN DE TITANIO. ADEMÁS, COMPRENDE
Total 8			

...

12	SISTEMA PARA CLAVO DE TIBIA	060.211.2864	CLAVOS INTRAMEDULARES PARA TIBIA. SOLIDOS O CANULADOS, DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O ALEACIÓN DE TITANIO, CON POSIBILIDAD DE BLOQUEO PROXIMAL Y DISTAL. CON O SIN REGLETA DE LOCALIZACIÓN DE ORIFICIOS DISTALES Y PROXIMALES.
12	SISTEMA PARA CLAVO DE TIBIA	060.211.2708	CLAVO INTRAMEDULAR PARA TIBIA. SOLIDO O CANULADO NO FRESADO BLOQUEADO, EN ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O EN ALEACIÓN DE TITANIO, CON GUÍA EXTERNA DE LOCALIZACIÓN DE LOS ORIFICIOS. DIÁMETRO DE 8.0 MM Y 9.0 MM, LONGITUD DE 255.0
12	SISTEMA PARA CLAVO DE TIBIA	060.703.0699	PERNO ROSCADO PARA BLOQUEO DEL CLAVO DE TIBIA, SOLIDO O CANULADO, DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O ALEACIÓN DE TITANIO. LONGITUD DE 30.0 MM A 75.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA SELECCIÓN DEL
12	SISTEMA PARA CLAVO DE TIBIA	060.703.1341	PERNO ROSCADO DE BLOQUEO PARA CLAVO SOLIDO O CANULADO NO FRESADO BLOQUEADO, DE TIBIA, EN ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO O ALEACIÓN DE TITANIO. LONGITUD DE 20.0 MM A 80.0 MM. INCLUYE MEDIDAS INTERMEDIAS ENTRE LAS ESPECIFICADAS. LA
12	SISTEMA PARA CLAVO DE TIBIA	060.859.0576	SISTEMA DE CLAVOS. TODOS LOS COMPONENTES DEBEN SER COMPATIBLES ENTRE SI. CLAVO INTRAMEDULAR PARA CADERA. DE ACERO INOXIDABLE AL ALTO NITRÓGENO. CON ORIFICIOS PARA PERNOS DISTALES PARA BLOQUEO. CON TORNILLO DE COMPRESIÓN O MECANISMO
Total 12			

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014

- 22 -

De cuyo contenido se desprende la descripción de las claves que conforman los sistemas 4, 5, 6, 8 y 12, lo cual se advierte corresponde a lo ofertado en la propuesta técnica-económica de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., antes transcrita, que al efecto presentó la empresa accionante en su propuesta, a fin de acreditar lo solicitado en el punto 6.2 fracción I de la convocatoria. -----

Asimismo, del estudio y análisis efectuado a las documentales que adjuntó el área Convocante en su informe circunstanciado, se advierten diversos folletos y catálogos, con los que la empresa accionante pretende acreditar lo solicitado en el punto 6.2 fracción III inciso a) de la convocatoria; de los cuales se desprende que existen catálogos con referencias correspondiente al sistema 4, y las claves 3427 y 3476, también catálogos con referencias de los sistemas 5, 6, 8 y 12; por lo que es infundado lo señalado por la convocante en el acto de fallo en el sentido que el inconforme incumple con el punto 6.2 inciso I y III inciso a) de la convocatoria. -----

Así las cosas, la convocante omitió señalar de manera clara y precisa las razones legales y técnicas, que sustentan su determinación respecto de la propuesta de la hoy accionante como lo dispone el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, puesto que dicho precepto consagra los principios de debida fundamentación y motivación, ya que de acuerdo con la exposición de motivos que influyeron para las reformas de la citada Ley, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2009, entre otras cuestiones, fue el interés de que la convocante emitiera un fallo que debía contemplar, entre otros aspectos, las razones legales, técnicas o económicas por las cuales se desecharon las propuestas presentadas, además de establecer el punto o anexo de la convocatoria que se incumplen, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, clarificando la naturaleza, regulación y alcances de los actos del procedimiento de contratación para reencauzar a la legalidad las posibles desviaciones de la administración pública. -----

En este contexto, se tiene que la determinación contenida en el fallo que nos ocupa, resulta insuficiente para establecer que se encuentra debidamente fundada y motivada, principios que se encuentran consagrados en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, al establecer la obligación de que la convocante en el acto de fallo dé a conocer todas las razones, técnicas y legales por las cuales se desecha la propuesta de un licitante, además los puntos incumplidos, lo que es indispensable para que el acto se ajuste a la legalidad; entendiéndose por fundamentación, establecer los preceptos legales y puntos de la convocatorias aplicables al caso y como motivación el señalar, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tomado en cuenta para la emisión del acto o determinación, siendo necesario, además que exista adecuación entre los motivos aducidos y los preceptos legales aplicables a fin de que se configuren las hipótesis normativas; resultando aplicable al caso concreto, los siguientes criterios jurisprudenciales que a la letra disponen:-----

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.A.33 A

Página: 1350

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, FALTA O INDEBIDA. EN CUANTO SON DISTINTAS, UNAS GENERAN NULIDAD LISA Y LLANA Y OTRAS PARA EFECTOS. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido de manera reiterada que entre las garantías de legalidad y seguridad jurídica previstas en el artículo 16 constitucional, se encuentra la relativa a que nadie puede ser molestado en su persona, posesiones o documentos, sino a virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, y dicha

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014

- 23 -

*obligación se satisface cuando se expresan las normas legales aplicables y las razones que hacen que el caso particular encuadre en la hipótesis de la norma legal aplicada. Ahora bien, el incumplimiento a lo ordenado por el precepto constitucional anterior se puede dar de dos formas, a saber: que en el acto de autoridad exista una indebida fundamentación y motivación, o bien, que se dé una falta de fundamentación y motivación del acto. La indebida fundamentación implica que en el acto sí se citan preceptos legales, pero éstos son inaplicables al caso particular; por su parte, la indebida motivación consiste en que en el acto de autoridad sí se dan motivos pero éstos no se ajustan a los presupuestos de la norma legal citada como fundamento aplicable al asunto. En este orden de ideas, al actualizarse la hipótesis de indebida fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser lisa y llana, pues lo contrario permitiría a la autoridad demandada que tuviera dos o más posibilidades de fundar y motivar su acto mejorando su resolución, lo cual es contrario a lo dispuesto en la fracción II del artículo 239 del Código Fiscal de la Federación, lo que implica una violación a las garantías de legalidad y seguridad jurídica consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales. En cambio, **la falta de fundamentación consiste en la omisión de citar en el acto de molestia o de privación el o los preceptos legales que lo justifiquen**; esta omisión debe ser total, consistente en la carencia de cita de normas jurídicas; por su parte, **la falta de motivación consiste en la carencia total de expresión de razonamientos**. Ahora bien, cuando se actualiza la hipótesis de falta de fundamentación y motivación del acto reclamado, tal circunstancia se ubica en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 238 del Código Fiscal de la Federación y, por tanto, la nulidad debe ser para efectos, en términos de lo dispuesto en el párrafo final del numeral 239 del propio código."*

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 1684/2001. Mundo Maya Operadora, S.A. de C.V. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de votos.
Ponente: Emma Margarita Guerrero Osio. Secretaria: Patricia Maya Padilla.

Tesis No. V.2º. J/32 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 54, Junio de 1992, Tribunales Colegiados de Circuito, visible a fojas 49 bajo el rubro: -----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas."

No pasa desapercibido por esta autoridad que la convocante en su informe circunstanciado de hechos, hace valer incumplimiento por parte de la ahora inconforme que no fueron motivo de descalificación en el acto de fallo que nos ocupa, los cuales consisten en: "...si bien es cierto presentó diversos catálogos por cada uno de los sistemas, éstos no están referenciados de manera completa como se licita en el anexo 1 de la convocatoria... ..tomando en consideración que en el citado anexo 1 de la convocatoria, señala por la clave 060.748.3427... ..respecto esta clave la licitante no cumple con lo establecido en el punto 6.2 fracción I de la convocatoria, ya que no detalla en el documento que aporta en la propuesta técnica, con folio no. 116, (que se adjunta en la propuesta técnica al presente informe), si este se trata de un vástago recto o ángulo cervice diafisario... ..Por lo que hace para la clave 060.748.3476... ..De igual manera en el documento con folio 116 de la propuesta técnica de la licitante, no especifica si se trata de un centralizador distal o universal... ..Tomando en consideración que para el sistema 5, de igual manera se incluyen las claves antes referidas en el anexo 1 de la convocatoria de mérito, se utilizó el mismo criterio de descalificación, al no especificar los puntos antes señalados... ..Respecto el sistema 6,



sólo hace alusión a una clave, siendo la 060.748.3351, en el anexo 1 de la convocatoria, de este sistema se compone de cinco claves más... Para el sistema 8, en lo que refiere a la clave 060.211.2336... La licitante no cumple con lo establecido en el punto 6.2 fracción I de la convocatoria, ya que en el documento con folio 195 de la propuesta técnica, oferta una pieza con medida de diámetro proximal de 13 mm y el solicitado es de 9 a 12 mm... por lo que toca al sistema 12... La licitante no cumple con lo establecido en el punto 6.2 fracción I de la convocatoria, ya que en el documento con folio 213 de la propuesta técnica, no especifica si la pieza que oferta es al alto nitrógeno y además sólo hace referencia a la clave antes señalada y el sistema está compuesto por 4 claves más que son las 060.211.2864, 060.211.2708, 060.703.0699 y 060.703.1341...”, razones y motivos que debió dar a conocer en el fallo, de conformidad con el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, pues es en ese acto en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa, además de ser por escrito, la información acerca de las razones por las cuales su propuesta no fue considerada; pues de lo contrario dejaría en estado de indefensión a la empresa las empresas licitantes, en el caso que nos ocupa a la hoy accionante al desconocer las razones que consideró la convocante para desechar su propuesta y así estar en posibilidades de impugna el desechamiento correspondiente.

Lo anterior es así, puesto que la Instancia de Inconformidad de la cual conoce esta autoridad tiene por objeto verificar la legalidad de los actos realizados por la entidad convocante en los procedimientos de contratación, desahogados de conformidad con las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de la materia, y es el caso, que la convocante pretende establecer incumplimientos específicos y reforzar su determinación, hasta la emisión del informe circunstanciado, lo cual no es la vía legal, ni el momento procesal oportuno para hacer valer los motivos, causa y razones que se tuvieron para no considerar la propuesta, ya que como se hay establecido el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que es en el fallo en donde la convocante debe proporcionar a los licitantes de manera clara y precisa las razones por las cuales su propuesta no fue considerada; lo que en la especie no aconteció de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestas líneas anteriores; sirve de apoyo a lo anterior el criterio jurisprudencial que a la letra dispone:

"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.- Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b) del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014

- 25 -

resolución impugnada, lo cual ya ha sido expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos."

Es decir, la convocante dejó de observar el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que claramente dispone que en el fallo deberá de expresarse todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan el desechamiento de una propuesta y el informe circunstanciado no es la vía para hacer del conocimiento todas las causas para no considerar una propuesta, sino que en términos del artículo 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el informe lo es para exponer las razones y fundamentos de la improcedencia de la inconformidad y la validez o legalidad de su acto, no así para hacer del conocimiento los motivos, razones y circunstancias que consideró para el desechamiento.

VIII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VIII.- Establecido lo anterior, el Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR031-T4-2014, se encuentra afectado de nulidad, específicamente respecto de los sistemas 4, 5, 6, 8 y 12, así como los actos que se derivan del mismo, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece:

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia, el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., respecto de los sistemas 4, 5, 6, 8 y 12, por cuanto hace al cumplimiento de las especificaciones solicitadas por la convocante en el anexo 1 de la convocatoria, en relación con lo establecido en el punto 6.2 inciso I y III inciso a) de la convocatoria, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando VII; lo anterior a efecto de asegurar que los recursos del Estado se administren con eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, además y que a través del presente procedimiento se obtengan las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:

"Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

....

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será

①



abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

- IX.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el área convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----
- X.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su desahogo de audiencia del C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, respecto que la convocante actuó en todo momento con apego a las disposiciones normativas aplicables, si bien es cierto que en el contenido de la inconformidad que se contesta se aprecian una serie de imágenes de los mencionados "catálogos", más cierto resulta que de éstas no se desprende que, la inconforme los haya presentado en la forma y el momento oportuno y requerido por la convocante, que tengan y respalden indubitablemente lo esgrimido por la inconforme, pues el hecho de que únicamente las exhiba como parte de su escrito deviene insuficiente para acreditar su afirmación, pues no comprueba que haya sido parte de sus propuestas; las mismas que fueron consideradas, sin embargo no cambian el sentido en que se emite la presente resolución, toda vez que esta Autoridad Administrativa pudo advertir que la convocante dejó de observar lo establecido en la Ley de la materia, al desechar la propuesta de la hoy inconforme, tal y como quedó analizado en el considerando VII de la presente resolución. -----
- XI.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado mediante 00641/30.15/2398/2014 de fecha 28 de abril de 2014, a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de terceras interesadas, se les tuvo por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, en virtud de no haber desahogado el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- XII.- Por lo que hace a las manifestaciones vertidas en su escrito de fecha 18 de agosto del 2014, que en calidad de alegatos presentó el C. OSWALDO XAVIER RAMOS PANTOJA, representante legal de la empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado; al respecto, sus manifestaciones señaladas fueron tomadas en consideración al emitir

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-157/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5143/2014

- 27 -

la presente resolución, las cuales no modifican el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII. -----

XIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado al C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FLORES, representante legal de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., hoy inconforme, así como a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesadas, se les tuvo por precluido su derecho para hacerlo valer, en virtud de que no desahogaron el mismo, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificados. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el área convocante no justificó parcialmente sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción I, 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 117 de su Reglamento, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuestos por el C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FLORES, representante legal de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la **Junta de Aclaraciones** de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014.---

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad, expuestos en el escrito interpuesto por el C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FLORES, representante legal de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados del **acto de presentación y apertura de proposiciones** de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los Tratados número LA-019GYR031-T4-2014. -----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando VII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. JOSÉ LUIS JIMÉNEZ FLORES, representante legal de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegación Estatal Sonora del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los



Tratados número LA-019GYR031-T4-2014, respecto a la descalificación de su propuesta para los sistemas 4, 5, 6, 8 y 12 en el fallo concursal. -----

- QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los Considerandos VII y VIII de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Internacional Bajo Tratados número LA-019GYR031-T4-2014, de fecha 19 de marzo de 2014, por cuanto hace a los sistemas 4, 5, 6, 8 y 12; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el área convocante deberá llevar a cabo un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa MEDIPAR, S.A. DE C.V., respecto a los referidos sistemas por cuanto hace al cumplimiento de las especificaciones solicitadas por la convocante en el anexo 1 de la convocatoria, en relación con lo establecido en el punto 6.2 inciso I y III inciso a) de la convocatoria, en estricto apego a la normatividad que rige la materia, observando los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria de la licitación que nos ocupa y lo analizado en el considerando VII; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- SEXTO.-** Corresponderá al Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- SÉPTIMO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la invocada Ley, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por los terceros interesados mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----
- OCTAVO.-** Notifíquese la presente resolución a las empresas QUIRÚRGICA ORTOPÉDICA, S.A. DE C.V., y ORTHOGÉNESIS, S.A. DE C.V., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Avenida Revolución número 1586, Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento

administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.-----

NOVENO.- En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.---

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. José Luis Jiménez Flores, Representante legal de la empresa Medipar, S.A. de C.V., Avenida Tamaulipas No. 45, Colonia Santa Lucia, C.P. 01500, Delegación Álvaro Obregón, México D.F.

Ing. Ricardo Alberto Lozano Fuente.- Representante de la empresa Quirúrgica Ortopédica, S.A. de C.V., Por Rotulón.

C. Oswaldo Xavier Ramos Pantoja.- Representante de la empresa Selecciones Médicas del Centro, S.A. de C.V., el inmueble marcado con el número 1431 de la calle de Providencia, Colonia del Valle, Código Postal 03100, D.F. Personas autorizadas: [REDACTED]

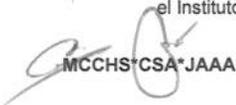
C. Luis Felipe Lang Sandoval.- Representante de la empresa Orthogénesis, S.A. de C.V., Por Rotulón.

Lic. Víctor Murrieta González.- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Prolongación Av. Hidalgo y Huisaguay s/n, Col. Bella vista, C.P. 85130, Cd. Obregón, Municipio de Cajeme, Son., Tel: (01 664) 414 40 27, Exts: 104 Y 111, Fax: (01 664) 414 40 61.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Lic. Miguel Jiménez Llamas.- Titular de la Delegación Estatal en Sonora del Instituto Mexicano del Seguro Social.- 5 de febrero número. 220 Norte, entre Allende y Nainari, Col. Centro, C.P. 85000, Ciudad Obregón, Sonora.- Fax. 15-23-77.

C.c.p. Lic. Jesús Antonio Ramírez Lara.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Sonora.



MCCHS*CSA*JAAA